

~~Registro de Contratos
Tomo _____ Página _____
Contrato # _____~~

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
MAYAGÜEZ, PUERTO RICO**

ACUERDO DE DONACION

COMPARECEN

DE UNA PARTE: La Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez,
representada en este acto por su Rector,

Dr. Jorge Rivera Santos,

en adelante denominado **LA UNIVERSIDAD Y/O EL DONATARIO.**

DE LA OTRA PARTE: Pfizer Pharmaceuticals LLC una corporación debidamente
registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico,

representado en este acto por el señor Enrique Alejandro Torres

de profesión Director de

Finanzas Pfizer, PR quien presenta Resolución corporativa acreditando su capacidad
representativa, en adelante denominado **LA SEGUNDA PARTE Y/O LOS DONANTES.**

EXPONEN

LA UNIVERSIDAD, en el ejercicio de las facultades y poderes que le confiere el
Artículo 7 de la Ley Núm. 1, Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de
enero de 1966, según enmendada, otorga el presente acuerdo de donación.

PRIMERO: Manifiesta LA SEGUNDA PARTE que es dueño - en pleno dominio de la
propiedad descrita a continuación:

- AKTA Purifier 100 PRO #1347070 N-1320833 (GE Healthcare Biosciences)
- AKTA Oligopilot and Accessories N-1320833 (GE Healthcare Biosciences)
- VIVAFLOW 50 complete system pack N-1305750 (VWR Advanced instruments)
- Freeze dryer vacuum pump system & pump N-1305750 (VWR Advanced instruments)

SEGUNDO: Que los DONANTES desean transferir el cien por ciento (100%) de los
bienes muebles descritos en el párrafo PRIMERO, -mediante DONACION A **LA**

UNIVERSIDAD por razón de pura liberalidad. Los donantes por la presente ceden y transfieren el BIEN al Donatario, a título de donación graciosa, con todos sus usos, anexos, derechos, y todo cuanto lo constituye y le forma parte, sin reserva ni limitación alguna. En adición a los bienes descritos en el inciso PRIMERO anterior, la SEGUNDA PARTE cubrirá los gastos de instalación de dicho equipo, sin costo alguno para la PRIMERA PARTE. Se estima que el costo de instalación del equipo asciende a la cantidad de \$15,000.00 el cual será cubierto por los DONANTES.

TERCERO: - La UNIVERSIDAD a través del departamento de Química se responsabilizará de coordinar con el el director de edificios y terrenos la búsqueda y entrega del equipo descrito en el inciso PRIMERO del presente acuerdo hasta su laboratorio localizado en el Salón Q305 de edificio de Química del Recinto Universitario de Mayagüez, lugar donde ubicará el equipo donado.

CUARTO: A los efectos legales pertinentes se estima el valor del equipo donado en \$155,900.72 dólares (USD), más una cantidad adicional de \$15,000.00 correspondiente a los gastos de instalación.

QUINTO: LA UNIVERSIDAD acepta la donación que se le hace mediante este acuerdo y le extiende su más sincero agradecimiento a los DONANTES por su acto de generosidad.

SEXTO: LOS DONANTES se encuentran en posesión física y con pleno de disfrute del BIEN objeto de esta donación.

SEPTIMO: Manifiestan LOS DONANTES que EL BIEN motivo de esta donación se encuentra libre de cargas y gravámenes.

OCTAVO: LA PARTE DONATARIA se subroga en todos los derechos y acciones que en caso de evicción corresponda al DONANTE.

NOVENO: LOS DONANTES responderán por las deudas cuando la donación se haya hecho en fraude de los acreedores.

DECIMO: AMBAS PARTES manifiestan conocer sobre los deberes y consecuencias

BP
SBN
JLG
EA
JS

fiscales de este negocio jurídico, y certifican que la donación antes descrita no está condicionada al apoyo de productos y/o servicios de parte del DONANTE o sus subsidiarias.

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: Este ACUERDO entrará en vigor desde la firma por ambas partes.

SEGUNDA: AMBAS PARTES cumplirán con todas las leyes locales y federales así como con todos los reglamentos aplicables a este contrato o a la realización del mismo.

TERCERA: LA SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de sus obligaciones tiene un deber de lealtad completa hacia LA PRIMERA PARTE, lo que incluye el no tener intereses adversos a LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la PRIMERA PARTE todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en LA PRIMERA PARTE al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

La parte contratada representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que se debe oponer en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La parte contratada evitará aun la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

La parte contratada reconoce el poder de fiscalización de LA PRIMERA PARTE EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS PROHIBICIONES AQUÍ CONTENIDAS. De entender LA SEGUNDA PARTE que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada le notificará por escrito los hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión a LA PRIMERA PARTE para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este contrato quedará resuelto.

CUARTA: Los propósitos de esta donación tienen meritos académicos y están acordes con las necesidades y prioridades de la Universidad y no impide el logro de otros objetivos o programas académicos meritorios.

QUINTA: La presente donación no conlleva aportaciones y/o obligaciones financieras, inmediatas o futuras, que excedan su valor.

SEXTA: No existen restricciones sujetas a esta donación que no estén escritas en el presente acuerdo. De igual manera no se aceptarán aportaciones con restricciones

BP

RSV

JLE

EA

JS

sustanciales que impliquen apoyo a posiciones o productos específicos que puedan resultar en perjuicio de la imagen y de los intereses de la Universidad o que puedan dar lugar a situaciones de conflicto de intereses. Esta donación no tiene como condición que LA UNIVERSIDAD contrate al DONANTE para la utilización del bien donado ni para ofrecer servicios continuos al mismo.

SEPTIMO: REGISTRO OFICINA CONTRALOR - Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada

OCTAVO: CLÁUSULAS INDEPENDIENTES - Las cláusulas de este contrato son independientes unas de las otras. Si un Tribunal competente determina que alguna cláusula o condición de este contrato es nula, inválida o ilegal por ser contraria a algún reglamento, ley o política pública, todas las otras cláusulas y condiciones seguirán teniendo validez en toda su fuerza y vigor, salvo que el dictamen de dicho Tribunal así lo indique expresamente. Cualquier inciso o cláusula del presente contrato que sea inaplicable a este contrato por alguna ley, reglamento, regulación y orden, se tendrá por no puesta.

NOVENO: CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS - LA SEGUNDA PARTE se compromete a conservar los documentos relacionados con los servicios objeto de este Contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por **LA UNIVERSIDAD** o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a **LA UNIVERSIDAD**. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no mayor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

DECIMO: SÍMBOLOS DISTINTIVOS - LA SEGUNDA PARTE no utilizará el nombre de **LA UNIVERSIDAD** o el de sus unidades institucionales, las siglas UPR, sellos, logos, escudo o cualquier marca distintiva de la Universidad de Puerto Rico o el de sus unidades institucionales, sin que medie la autorización expresa y escrita de **LA UNIVERSIDAD**.

DECIMO PRIMERO: INTERES PECUNARIO- AMBAS PARTES hacen constar que ningún empleado o funcionario de la Universidad de Puerto Rico tiene interés

N/A
JPM

AP

ABV

JLG

EM

ES

pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de esta donación a tenor con la Ley 12 del 25 junio de 1985, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, el funcionario que representa a la Universidad en este acto no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo.

DECIMO SEGUNDO: RELEVO DE RESPONSABILIDAD – LA UNIVERSIDAD acepta el equipo descrito en el inciso PRIMERO de este acuerdo en el estado que se encuentra, por lo que **expresamente** releva y libera de responsabilidad a **LA SEGUNDA PARTE**, incluyendo sus agentes, representantes, socios, oficiales, directores, empleados, matrices, subsidiarias, afiliadas y sucesores, de toda pasada, presente y futura reclamación, demanda, acciones, reclamaciones por daños, en derecho o en equidad, que hayan sido instadas o pudieran instarse, en cualquier país o estado, que surja por el uso, representación, si alguna, con respecto a la calidad, condición, propósito para el cual pudiera utilizarse, **la donación** en la fecha indicada adelante.

BP
RNV
JLG
EA
ES

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firman las partes el presente Acuerdo en Mayagüez, Puerto Rico, hoy *15* de *marzo* de 2012.

Enrique Alejandro
Director de Finanzas
Pfizer Pharmaceuticals LLC

Jorge Rivera Santos, Ph.D.
Rector Interino
Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez

RECOMENDADO POR:

Belinda Pastrana, Ph.D.
CATEDRÁTICA E INVESTIGADORA

René S. Vieta, Ph.D.
DIRECTOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE QUÍMICA



DECANO DEPARTAMENTO

BP
CIV
CA